

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de octubre de 2020. le informo al señor juez, que la parte demandante solicita la aclaración del auto No. 1021 de octubre 09 de 2020 y así mismo que se decrete la medida cautelar solicitada. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075
Demandante: **FRANCISCO CAMACHO HURTADO**
Demandado: **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**
Radicación: 2020-00129-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el auto No. 1021 de octubre 09 de 2020, se avizora que en uno de los apartes de la parte considerativa, se hizo la alusión mencionada por el apoderado de la parte demandante, en el que se tomó al demandante como demandado y viceversa, pero dicha confusión no afecta en nada el trámite de este proceso, pues en últimas, dicho auto resolvió correctamente el recurso de reposición y en la parte resolutive se anotaron correctamente los nombre de las partes, cumpliendo así su propósito, teniéndose ello, como una irregularidad que se tendrá por subsanada, por lo tanto, no se hace necesario aclarar el auto, ya que dicha aclaración solicitada, no está contenida en la parte resolutive, ni influyó en ella, tal como así lo consagra el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la medida cautelar solicita, se procederá a decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-37296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente situación al memorialista.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble Registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 372-37296 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura, comunicándole la medida y para que la registren en el

folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el No. 1° del art 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52fdbf077d7fea44caf65590ab183bcf041ed2ab17664425115ff3ea0a52
9d66**

Documento generado en 19/10/2020 01:03:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>